

- Que se mantenga la prestación extraordinaria por el cese de actividad y la exención del pago de autónomos al menos hasta finales del 2020.
- Medidas de apoyo económico.
- Que los ayuntamientos promuevan la ampliación y con el objetivo de que cada puesto pueda estar lo suficientemente separado, pudiendo garantizar así la disponibilidad del 100 por cien de la variada oferta de productos y puestos, con el consiguiente funcionamiento pleno de los mercados.

Consideraciones

1. La regulación de la venta ambulante es compleja y en ella confluyen distintas administraciones, lo que lleva a una multiplicidad normativa que ahonda en las dificultades para un tipo de actividad que por definición es móvil y nómada.

La Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad establece en su art. 10.6 las bases para la que sean los Ayuntamientos los que puedan decidir la reanudación de esta actividad, de acuerdo con las condiciones sanitarias de sus respectivos municipios. A los efectos que aquí interesan, la Orden establece los siguientes condicionantes:

- Que se establezcan medidas de distanciamiento entre los puestos y se introduzcan las medidas necesarias para garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.
- Que se limite al 25% el número de puestos o paradas autorizadas, y una afluencia de personas inferior a 1/3 del aforo habitual de los recintos en los que los mismos se celebren, salvo que se amplíe la superficie destinada a este fin, de manera que se obtenga un resultado equivalente en cuanto a aforo.
- Que se dé preferencia a los productos alimentarios y primera necesidad a la hora de priorizar los puestos o paradas que estarán operativos.
- Que se procure que los clientes no manipulen la mercancía.

La Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad establece (artículo 11.5) una limitación a un tercio del aforo. El mismo precepto sienta las bases para que los Ayuntamientos puedan aumentar los días habilitados para la actividad o aumentar el espacio habilitado.

En similares términos, la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, dispone en su artículo 11.5 una limitación al 50% del aforo.

